

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril tres (3) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00218-00
ASUNTO: DECRETO No. 100.12.035 DEL 18 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE LA PRIMAVERA (VICHADA)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 1000.12.035 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de La Primavera (Vichada), *“Por medio del cual se declara Emergencia Sanitaria en el Municipio de La Primavera – Vichada causada por el coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que, si bien el referido acto administrativo cita en su parte considerativa el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ello no significa que esté desarrollando las facultades otorgadas por este último, pues, las mismas sólo cobijan al Gobierno Nacional.

Igualmente, del contenido del Decreto No. 1000.12.035 del 18 de marzo de 2020, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 1551 y 1523 de 2012 con ocasión de la antecedente declaratoria de Emergencia Sanitaria que realizó el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, y, del Decreto 070 del 17 de

marzo de 2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria preventiva en el Departamento del Vichada, por lo que, en estricto sentido, no es acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

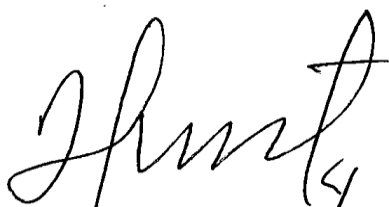
PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 1000.12.035 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de La Primavera (Vichada), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia al Procurador 49 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde Municipal de La Primavera (Vichada) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado/-